



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2614/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DE MADERO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300548623000035, debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, en la que requirió lo siguiente:

...

buen dia solicito conforme a derecho se me brinde la siguiente información en formato digital pdf: catalogo de conceptos de precios unitarios de la obra "2023300830081" CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD PROGRESO (sic)

...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través de la actividad “*Enviar notificación al recurrente*” en el Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el catálogo de conceptos de la obra número 2023300830081, realizada en la localidad Progreso, municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción y se agregó sin mayor proveer la documental señalada en el punto seis para que surtiera los efectos legales conducentes, lo anterior, al advertirse que ya había sido remitida a la parte recurrente mediante la actividad “**Enviar notificación al recurrente**”; ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió el catálogo de conceptos de los precios unitarios de una obra de pavimentación con concreto hidráulico, tal y como se encuentra detallado en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a continuación se insertan:

...

Respuesta

Sin respuesta

— Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

...

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta, en los siguientes términos:

...

no recibí respuesta alguna sobre mi solicitud de información (sic)

...

No obstante, durante la sustanciación del recurso compareció el ente público a través de la actividad “*enviar notificación al recurrente*” del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, anexando el catálogo de conceptos de la obra pública número 2023300830081, consistente en la pavimentación con concreto hidráulico en calle principal en la localidad Progreso, municipio de Ixhuatlán de Madero, mismo que fue suscrito por el Director de Obras Públicas; documento que a mayor referencia se inserta a continuación:

...



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE IXHUATLAN DE MADERO, VER.
2022 - 2025
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS



OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO
EN CALLE PRINCIPAL
LOCALIDAD: PROGRESO
MUNICIPIO: IXHUATLAN DE MADERO, VER.

OBRA NUM. 2023300830081

CATALOGO DE CONCEPTOS			
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
397	MURO DE MAMPUESTERA DE PIEDRA BRABA DE BANCO, CASAS ROSTREADAS HASTA UNA ALTURA DE 3.00 M. Y UN ESPESOR DE 0.81 A 1.00 M., ASENTADA CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:4, INCLUYE ELABORACION DE MORTERO Y ACABADO EN CARRETELA DEL MATERIAL A 14 ESTACION A 20.00 M DE DISTANCIA MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M2	38.53
68	RELLENO COMPACTADO CON FISÓN DE MANO EN CAPAS DE 20 CM. UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	8.48
73	RELLENO EN CEPAS CON MATERIAL DE BANCO, M3 COMPACTADO AL 90% PROCTOR, CON COMPACTADOR MANUAL (SALLARINA), INCLUYE: VOLTEO CON PALA.	M3	12.32
	Total de MURO DE CONTENIDION		1.00
	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR		
505A	AFINE Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE AL 95 % PROCTOR, INCLUYE: ACARREO DE AGUA, MAQUINARIA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M2	1,894.76
201	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA DE ACERO M2 ELECTROREFORZADA # 3, # 6 - 10 / 10 INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	M2	1,504.76
407	PAVIMENTO DE CONCRETO HECHO EN OBRA RESISTENCIA M3 NORMAL, DE 15 CM DE ESPESOR, SACADO CON CARRETELA Y BOTES, RESISTENCIA FC=200 KG/CM2, AGREGADO MAXIMO 3/4", INCLUYE ACABADO RAYADO CON PENE DE 50 CM, SEPARACION DE MANO Y APLICACION DE VOLTEADOR EN PERIMETRO LATERAL, VIBRADO Y CURADO.	M3	1,504.76
	Total de PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR		1.00
4	PINTURA EN GUARNICIONES		
880	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA AMARILLA, TIPO M, TRAPIDO PESADO EN GUARNICIONES DE 15 CM DE CORONA Y 30 CM DE ALTURA, INCLUYE: LIMPIEZA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M2	674.15
4	Total de PINTURA EN GUARNICIONES		1.00
	Total de CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL		1.00


 OBRAS PUBLICAS
 ARQ. IVAN VLADIMIR GOMEZ MARTINEZ
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE IXHUATLAN DE MADERO, VER.
2022 - 2025
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS



OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO
EN CALLE PRINCIPAL
LOCALIDAD: PROGRESO
MUNICIPIO: IXHUATLAN DE MADERO, VER.

OBRA NUM. 2023300830081

CATALOGO DE CONCEPTOS			
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL		
	PRELIMINARES		
33	TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO PLANO POR MEDIOS MANUALES PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS ESTABLECIENDO EJES AXILIARES Y REFERENCIAS.	M2	1,721.34
100A	DESEÑAR DE ARBOL DE HASTA 60 CM DE DIAMETRO, EL PZA PRECIO INCLUYE: RETIRO FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00
580	CORTE PARA AMPLIACION DE CORONA EN MATERIAL TIPO M3, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	183.20
41	ACARREO EN CAMION 1w, KILOMETRO, DE MATERIAL M3 MIXTO EN CAMINO LOMERO SUAVE, SIENGA, TERRACERA, PROFUNDAZADA, MONTAOSO REVESTIDO, NO INCLUYE CARGA A CAMION.	M3	683.30
	Total de PRELIMINARES		1.00
1	GUARNICIONES Y BANQUETAS		
51	EXCAVACION A MANO EN CEPAS MATERIAL SECO TIPO M3 PROFUNDAZADA DE 0.80 A 2.00 M., INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	45.44
512	ELABORACION DE GUARNICION TRAPEZOIDAL DE M3 CONCRETO HECHO EN OBRA FC=180 KG/CM2, DE 13 A 20 X 40 CM DE SECCION INCLUYE: CAMBIA DE MADERA, DESMORRADO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	674.15
68	RELLENO COMPACTADO CON FISÓN DE MANO EN CAPAS DE 20 CM. UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	20.20
1	Total de GUARNICIONES Y BANQUETAS		1.00
	MURO DE CONTENIDION		
51	EXCAVACION A MANO EN CEPAS MATERIAL SECO TIPO M3 PROFUNDAZADA DE 0.80 A 2.00 M., INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	26.16
51	PLANTILLA DE 5 CM DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO M2 EN OBRA FC=180 KG/CM2, AGREGADO MAXIMO 3/4", INCLUYE: ACARREO A PRIMERA ESTACION A 20.00 M., MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M2	25.00


 OBRAS PUBLICAS
 ARQ. IVAN VLADIMIR GOMEZ MARTINEZ
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

También es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracciones I y X, 73 Bis y 73 Ter, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la normatividad anterior se desprende que cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular tendrá entre sus atribuciones la de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

en materia de ingresos; al igual que caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal.

Asimismo, contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular estará encargado de la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; deberá observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; además de supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

En ese sentido, la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó parcialmente haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2, fracciones XIX y XLI establece lo siguiente:

...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XIX. Estudios Técnicos: Son aquellas **investigaciones documentadas** de carácter topográfico, hidráulico, hidrológico, geohidrológico, de mecánica de suelos, sismológico, batimétrico, fotogramétrico, impacto ambiental, impacto social, de impacto urbano, del medio ambiente, ecológico, sociológico, demográfico, urbanístico, arquitectónico, trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y de desarrollo pecuario, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los **pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión**, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **catálogos de conceptos, precios unitarios**, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado, peritajes y avalúos;

...

XLI. Proyecto Ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, **el catálogo de conceptos y el presupuesto**, así como las descripciones e información suficiente para que ésta se pueda llevar a cabo.

...

[Énfasis propio]

De la transcripción anterior se advierte que el catálogo de conceptos y los precios unitarios forman parte integrante de los estudios técnicos y el proyecto ejecutivo, documentos que contienen, entre otras cosas, los datos presupuestarios y detalles necesarios para la ejecución de una obra pública.

En este orden de ideas, en las documentales remitidas por el sujeto obligado el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, consta el catálogo de conceptos petitionado por la parte recurrente, en el que únicamente se observan los datos relativos a: la clave de identificación, descripción de la actividad, unidad de medición y cantidad, como se muestra enseguida a manera de ejemplo:

...

OBRA NUM. 2023300830081

CATALOGO DE CONCEPTOS			
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
397	MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA DE BANCO, CARAS ROSTREADAS HASTA UNA ALTURA DE 3.60 M. Y UN ESPESOR DE 0.61 A 1.00 M., ASENTADA CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:4, INCLUYE: ELABORACIÓN DEL MORTERO Y ACARREO EN CARRETILLA DEL MATERIAL A 1A. ESTACIÓN A 20.00 M. DE DISTANCIA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	38.53

...

Sin embargo, el ente público omitió proporcionar los precios unitarios de todas las actividades, es decir, el valor asignado a la unidad del concepto y/o a cada una de las actividades realizadas para la obra de pavimentación; de ahí que lo informado por el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero no cumple en su totalidad con lo petitionado por la parte recurrente y resulta insuficiente para colmar su derecho de acceso a la información, lo que además transgrede el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Para resarcir su omisión y en cumplimiento al presente fallo, el sujeto obligado deberá turnar nuevamente la solicitud de información a la Dirección de Obras Públicas y/o a la Tesorería del Ayuntamiento, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informen los precios unitarios de la obra número 2023300830081.

El ente público no deberá perder de vista que para el cumplimiento de la resolución y de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Lo que encuentra sustento en el numeral 143 de la ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*.

En consecuencia, al tratarse de información pública de la cual no se tienen suficientes elementos de convicción que hagan suponer que la misma se encuentra generada de manera electrónica, el sujeto obligado deberá entregar lo solicitado en la modalidad en que se encuentre generado y para el caso de que resulte procedente la puesta a disposición, deberá precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por la parte recurrente y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por correo electrónico a la dirección autorizada de la parte recurrente y maximizar su derecho de acceso a la información pública.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Obras Públicas y/o Tesorería del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo informar lo siguiente:

- Precios unitarios de la obra pública número 2023300830081.

Al tratarse de información que no constituye obligación de transparencia, ésta deberá entregarse en el formato que se tenga generada por corresponder a información pública, y en caso de ser puesta a disposición para su consulta, deberá señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada,

nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma electrónica, nada le impide remitirla por esa vía a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia o la dirección de correo electrónico de la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

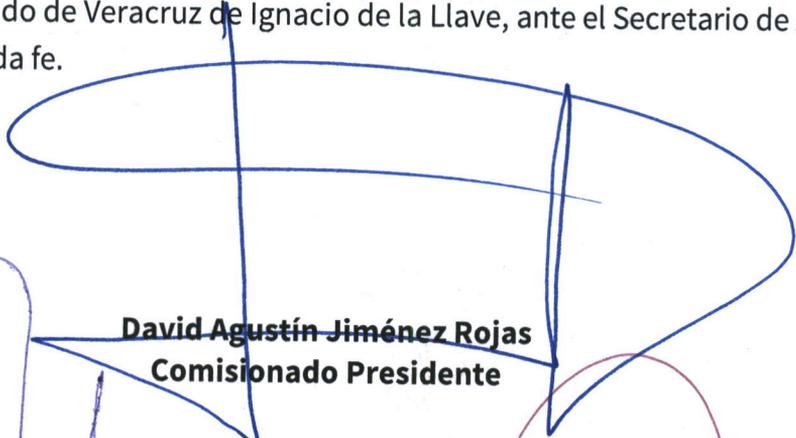
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

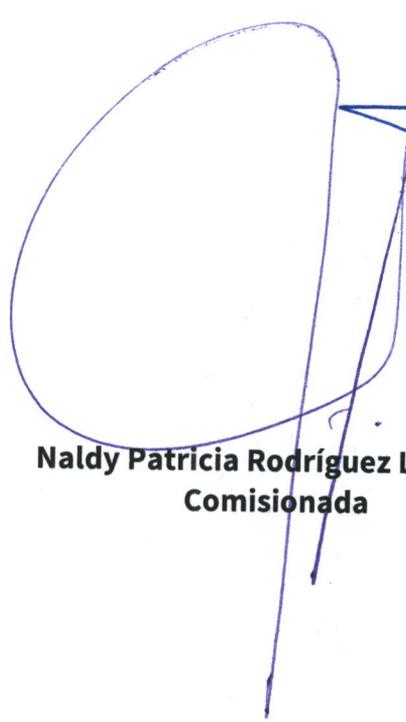
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



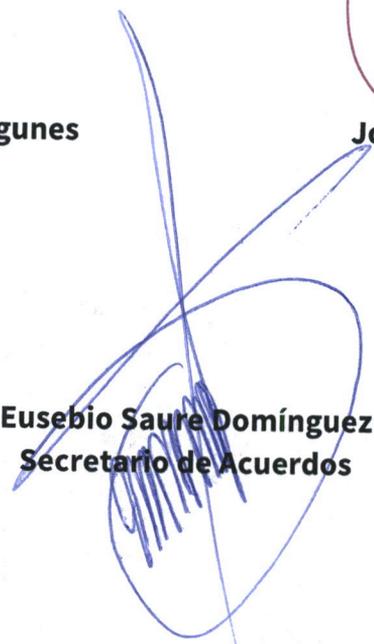
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos